

**Estación transformadora**

Finalidad de la instalación: Sustituir un tramo de la línea existente.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 421.187 pesetas.

Referencia: Expediente 98.143 y R. A. T. 11.522.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla 14 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—3.839-C.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA****7914**

*ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 6 de noviembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Construcciones Gaimar, S. A.» demandante, representada por el Procurador don José de Murga y Rodríguez y dirigida por Letrado; y, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 22 de julio de 1967, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 6 de noviembre de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Edificaciones Gaimar, Sociedad Anónima» contra resolución del Ministerio de la Vivienda fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete y otra del mismo Ministerio fecha veintidós de julio de igual año desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior, ambas dictadas en expediente número cuatrocientos veintiocho de mil novecientos sesenta y cinco sobre sanción por defectos constructivos en viviendas sometidas a protección oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7915**

*ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 16 de octubre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Juan Manuel Gámez Acuña, recurrente, Letrado que se defiende por sí; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 24 de julio de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 16 de octubre de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimando también en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Gámez Acuña contra la Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete que denegó la reposición de la anteriormente dictada por la resolución también de nueve de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones nulas solamente en cuanto han omitido declarar la obligación de reintegro por parte de don José Beronda Carranza a don Juan Manuel Gámez Acuña de la cantidad de treinta y seis mil setecientos veinte pesetas, indebidamente percibidas, declaración que expresamente formulamos en este pronunciamiento de acuerdo con la Súplica de la Demanda. Igualmente debemos declarar y declaramos no haber lugar a la impugnación de dichas resoluciones, en razón al ejercicio por parte de la Administración y de su potestad sancionadora, por lo que declaramos válidas y firmes las dos multas de cinco mil pesetas que en ellas se imponen a don José Beronda Carranza. Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Tejedor.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7916**

*ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 10 de diciembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Juan Cavestany Baró, recurrente, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Gallana, bajo la dirección del Letrado don José Manuel Fernández Santos, y la Administración General del Estado demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de enero de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 10 de diciembre de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de don Juan Cavestany Baró contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de treinta de enero y trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete que le sancionaron como responsable de una falta muy grave en la materia regulada por el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y le impusieron la realización de determinadas obras en la casa número doce de la calle del Barón de Cuatro Torres, de Taragona, a la vez que ordenaron librar un testimonio de las actuaciones producidas, así como la rectificación de los datos de la cédula de calificación definitiva del inmueble según el expediente T-VS-95/62, debemos declarar y declaramos la anulación en Derecho de aquellas resoluciones, a fin de que —conservando las que sean aisladamente válidas del anterior expediente— se siga nuevo procedimiento en el que se aquilate y determine la situación legal de dicho recurrente frente a la Administración, por las dos clases de hechos que motivaron los actos anulados; dictándose la nueva resolución o resoluciones separadas que procedan; desestimándose el recurso en cuanto a las pretensiones exulporatorias y de rechazo de cualquier posible rectificación de datos de la citada cédula que se subordinarán a lo que resulte de las nuevas actuaciones y decisiones; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.